



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00993 -2015-A/MPMN

Moquegua, 11 SET. 2015

### VISTOS:

El Informe N° 1236-2015-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 04/SEP/2015, sobre Nulidad de Oficio de Proceso de Selección por adjudicación de Menor Cuantía N° 63-2015-CEP-MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 1236-2015-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 04/SEP/2015, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, refiere que el Presidente Suplente del Comité Especial Permanente de Bienes, habiendo tomado conocimiento del contenido de la Carta N° 050-2015-SGLSG/GA/GM/MPMN, en el que dispone adoptar medidas respecto a los requerimiento de alquiler de camioneta, percatándose que los miembros del Comité Especial Permanente identificaron un error desde el requerimiento en los términos de referencia por parte del área usuaria, quien no consignó Seguro Contra todo Riesgo, por cuanto variaría el valor referencial en forma sustancial. ADVIERTE que conforme a la establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017 LCE, modificado por la Ley N° 29873, debe retrotraerse a la etapa de convocatoria. En consecuencia dicha omisión, se subsume en uno de los supuestos normativos que es "prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma descrita por la normatividad aplicable", debiendo expedir resolución la que retrotrae el proceso de selección;

Que, por medio del Informe N° 246-2015-CEP-MPMN, de fecha 03/SEP/2015, se aprecia que con fecha 25/AGOS/2015, se realizó la convocatoria del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 63-2015-CEP-MPMN, para la Contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta 4X4 Doble Cabina Seca, incluye chofer, para la ejecución del Proyecto "Monitoreo y Evaluación de Cumplimiento de Planes de Desarrollo Local de la Municipalidad Mariscal Nieto - Región Moquegua". Por lo que precisa que según lo emitido en la Carta N° 050-2015-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 28/AGOS/2015, ponen en conocimiento las medidas que deben adoptar respecto a los requerimientos de alquiler de camioneta, percatándose los representantes que conforman el Comité Especial Permanente, que existe un error desde el requerimiento de los Términos de Referencia por parte del área Usuaría, lo cual no consignaron seguro contra todo riesgo, por cuanto variaría el Valor Referencial en forma sustancial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificada mediante Ley N° 29873, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, el Área Usuaría es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, debiendo formular las especificaciones técnicas en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para lo cual, se evaluará en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado. En tal sentido, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido;

Que, ahora bien, conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la LCE las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas, debe efectuarse el detalle de las característica técnica de los bienes y servicios, por lo cual, lo establecido en las Bases, en la LCE y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. De acuerdo con el art. 31 de la Ley glosada se establece que El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse;

Que, sobre el particular, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificada mediante Ley N° 29873, Faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) Contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales señaladas. Por lo tanto, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos. Asimismo, conforme al penúltimo párrafo de este artículo precisa que: "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento". Por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

produjo dicho incumplimiento. En esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, bajo este contexto, la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo cual, los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos. A tenor de lo indicado **cuando se prescinde de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, las diferentes etapas del proceso de selección contienen actuaciones administrativas y/o actos administrativos que tienen un determinado vicio en su prosecución; En este sentido, es nulo el acto administrativo afectado por los vicios a los que se refiere el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Es decir que haya sido dictado en contravención a la Constitución, leyes, o normas reglamentarias; carezca de los requisitos de validez (vicios en la competencia, vicios en el objeto o contenido, vicios en la finalidad perseguida por el acto, vicios en la regularidad del procedimiento); actos expresos o presuntos por los que se adquiere facultades o derechos cuando se carezca de requisitos para ello;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece que son causales de nulidad del acto administrativo de puro derecho, aquellas que hayan sido emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así mismo, el artículo 13° numeral 13.1) dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se rigen por el Principio de Transparencia cual indica que "Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento (...);

Que, en consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección por Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 63-2015-CEP-MPMN, por configurarse un imposible jurídico y prescindirse de las normas esenciales del procedimiento descrito en la norma aplicable;

Por consiguiente, en mérito a los considerando expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en pleno uso de las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 63-2015-CEP-MPMN, para la Contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta 4X4 Doble Cabina Seca, incluye chofer, para la ejecución del Proyecto "Monitoreo y Evaluación de Cumplimiento de Planes de Desarrollo Local de la Municipalidad Mariscal Nieto – Región Moquegua"; por cuanto, prescinde de las normas esenciales del procedimiento, causal que se enmarcan dentro del artículo 56° del D.L. 1017 y conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Proceso de Selección por Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 63-2015-CEP-MPMN, para la Contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta 4X4 Doble Cabina Seca, incluye chofer, para la ejecución del Proyecto "Monitoreo y Evaluación de Cumplimiento de Planes de Desarrollo Local de la Municipalidad Mariscal Nieto – Región Moquegua" **a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que Secretaría General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE